Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA
Secretaría de Salud

RESOLUCIÓN No. 1.220.02-12.14- 0507 2 Sep 2022

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA BAJO POTEDO.

LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA en uso de sus facultades legales en especial las conferidas en el literal b) numeral 3 del artículo 11 de la ley 80 de 1993 y artículos 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 y la delegación conferida mediante decreto No.1-3-0023 del 7 de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de La Ley 80 de 1993 y en virtud del decreto delegatorio No. 0023 de 2020, la secretaria Departamental de Salud tiene competencia para adelantar procesos de selección y suscribir contratos a nombre del Departamento.

Que conforme al artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el articulo 3° de la Ley 80 de 1993, consagra que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que, misión de la Secretaría Departamental de Salud, consiste en Dirigir el Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud del Departamento del Valle del Cauca, a través de la coordinación intersectorial; la consolidación de la red de prestación de servicios de salud; de la gestión de la salud pública en el marco de los determinantes sociales; de la inspección, vigilancia y control a los actores del sistema; de la asesoría y asistencia técnica; y del fortalecimiento de la investigación, contribuyendo de esta manera al bienestar de las comunidades que habitan en el Departamento. (Decreto 1-3-1638 del 23 de octubre de 2020).

Que además, es competencia de la Secretaría Departamental de Salud, según Decreto 1638 del 23 de octubre de 2020, dirigir, implementar y orientar la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y normas para el desarrollo del Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud.

Que por su parte y en virtud de las facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 154 y 165 de la Ley 100 de 1993, el Decreto - Ley 4107 de 2011 y en desarrollo del artículo 46 de la Ley 715 de 2001 y de la Resolución 1841 de 2013, el Ministro de Salud y Protección Social expide la Resolución 518 de 2015, "*por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución,*

en la Resolución 518 de 2015, la Resolución 3280 de 2018 y el Análisis de Situación en Salud del Departamento del Valle del Cauca (ASIS 2020).

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece las Modalidades de Selección, siendo procedente en el presente caso el numeral 4 literales m y n Literales adicionados por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021., que señalan : "*Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.*". "*Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones.*" Respectivamente.

Que adicionalmente la ley 80 de 1993 en el artículo 6. De la capacidad para contratar establece lo siguiente: "*Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993. Para las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas, deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; y los consorcios y uniones temporales. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.*"

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1438 de 2011, "*las acciones de salud pública y promoción y prevención, serán ejecutadas en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, de acuerdo con el Plan Territorial de Salud se contratarán y ejecutarán de forma articulada*". Teniendo en cuenta lo anterior, los departamentos contratarán las acciones colectivas de salud pública de su competencia con las redes

RESOLUCIÓN No. 1.220.02-12.14- 0507 2 Sep 2022

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA BAJO POTEDO.

conformadas en el espacio poblacional determinado por el municipio con base en la reglamentación establecida por el Ministerio de Salud y la Protección Social.

Que el artículo 14 de la Resolución 0518 de 2015 determina que las intervenciones del plan de intervenciones colectivas se contratarán con instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la misma resolución y que además cumplan con la normatividad vigente en materia de contratación estatal.

Que a su vez el artículo 15 de la Resolución 518 de 2015 define los criterios para determinar la capacidad técnica y operativa de la institución a cargo de ejecutar las actividades del PIC. Por lo anterior, se define contratar con EL CONSEJO COMUNITARIO BAJO POTEDÓ teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- EL CONSEJO COMUNITARIO BAJO POTEDÓ cuenta con más de dos (2) años de experiencia relacionada con la ejecución de las acciones que se pretendan contratar.
- Dispone de un coordinador para la ejecución de las acciones del PIC que se pretenden contratar, con quien se han acordado las especificaciones técnicas de las actividades de acuerdo a sus creencias, usos y costumbres ancestrales.
- Cuentan con una evaluación satisfactoria en la ejecución técnica y financiera del último contrato suscrito con una entidad territorial que se puede verificar en el acta de liquidación del contrato suscrito en la vigencia anterior.

Que el CONSEJO COMUNITARIO BAJO POTEDÓ, es una persona jurídica que ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de la comunidad negra de BAJO POTEDÓ, regulada por la ley 70 de 1993, además se encuentra incorporada en el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Único Nacional, dotada de patrimonio propio y autonomía administrativa, que cuenta con la experiencia en la ejecución del plan de intervenciones colectivas.

Que de conformidad con la Ley 2160 del 25 de noviembre de 2021 por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 se podrá celebrar contrato de prestación de servicios en la modalidad contratación directa, entre la entidad estatal con el CONSEJO COMUNITARIO BAJO POTEDÓ, regulado por la ley 70 de 1993, dado que como se manifestó anteriormente este consejo se encuentra incorporado por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y han cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, así mismo, el objeto está relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.

Que se cuenta con recursos que ascienden a la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000)** incluido IVA (si aplica) y todos los costos de impuestos,

RESOLUCIÓN No. 1.220.02-12.14- 0507 2 SEP 2022

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA BAJO POTEDO.

gravámenes, tasas, descuentos, seguros y demás costos directos e indirectos a que haya lugar y que se causen en la ejecución del contrato. Este valor hace parte de recursos del presupuesto aforados por el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE.

Que el plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 30 de noviembre de 2022, contado a partir de la firma del acta de inicio y/o inicio de ejecución en la plataforma SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Departamental de Salud:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Justifíquese la contratación directa, por medio de la cual se celebrará entre el Departamento del Valle del Cauca- Secretaria Departamental de Salud y EL CONSEJO COMUNITARIO DELA COMUNIDAD NEGRA BAJO POTEDO, Cuyo objeto es: "CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE UN (1) PLAN DE SALUD COLECTIVO, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES EN SALUD PRIORIZADAS DESDE LAS PERSPECTIVAS PROPIAS DE LA POBLACIÓN NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL Y PALENQUERA Y LA OCCIDENTAL, DONDE SE INCLUYAN ESTRATEGIAS DE EDUCACIÓN EN SALUD CON ENFOQUE DIFERENCIAL ÉTNICO INTERCULTURAL, EN DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN CON LAS COMUNIDADES NARP DEL VALLE DEL CAUCA."

ARTICULO SEGUNDO: El contrato se celebrará por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000)** incluido Valor del IVA, gravámenes, tasas, y todos los costos directos e indirectos que se causen en la ejecución del contrato. Este valor hace parte de recursos del presupuesto aforados por el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE. Con cargo a los certificados de disponibilidad Presupuestales Nros. I. 6400000819 del día 8 de febrero de 2022, por valor de SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($62.000.000), apropiación presupuestal No. 1-2003/1106/2-320202009/3050105030010000/PI30-102076/1/1/01/01: S.G.P SALUD-CSF/SECRETARIA DE SALUD/Servicios para la co/Salud en Poblaciones Etni/Ejecutar tres (3) p. II. 6400000820 del día 8 de febrero de 2022, por valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($58.000.000), Apropiación presupuestal No. 1-2003/1106/2-320202009/3050105030010000/PI30-102076/1/1/01/02: S.G.P SALUD-CSF/SECRETARIA DE SALUD/Servicios para la co/Salud en Poblaciones Etni/Diseñar actividades.

Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA
Secretaría de Salud

RESOLUCIÓN No. 1.220.02-12.14- 0507 2 Sep 2022

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA BAJO POTEDO.

ARTICULO TERCERO: El presente proceso de contratación directa se sujetará a la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literales m y n de la Ley 1150 de 2007 y la ley 2160 del 25 de noviembre de 2021 por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO CUARTO: Conforme al Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015, los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos de la presente contratación, se podrá hacer en el portal único de contratación SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Santiago de Cali, a los 2 Sep 2022

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretaria Departamental de Salud

Revisó: Ángela María Cubides González- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Engel Sandoval - Abogada Contratista